

RECURSO REPOSICION

Santiago Diaz Cardenas <santidicar@yahoo.com>

Lun 26/07/2021 9:14

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)
RECURSO DE REPOSICION.docx;

Correo #7
#10:3



SEÑORA.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL TERCERO DE FUSAGASUGA

Atm. Dra. **FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ**

E.S.D.

Radicado: N° **252904003-03-2019-00761-00**

Referencia: **DEMANDANTE:** DORIS DIONISIA OSPINA VERA

DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO DÍAZ CÁRDENAS

MYRIAM STELLA DÍAZ CÁRDENAS

SANTIAGO DIAZ CARDENAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada. a la señora Juez muy respetuosamente le ruego reponer el auto proferido el día 21 de julio de 2021 con estado del 22 de julio de 2021 y en su lugar requerir a la parte actora para que notifique debidamente. teniéndolo en cuenta el desinterés de asumir la carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

El **mandamiento de pago** debe ser notificado personalmente, para lo cual se le envía una citación al demandado para que se acerque al juzgado que lleva el **proceso** a fin de ser notificado del **mandamiento de pago**. La **notificación** debe hacerla el interesado o demandante por medio de correo certificado.12/05/2019

como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca continuar con el proceso el legislador en ley 1564 de 2012

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.



Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.....

Sentencia C-1186/08

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.

Sentencia T-025/18

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

honorable juez la solicitud de notificar por edicto y otro medio debe ser sustentada por la parte demandante bajo la gravedad del juramento y es indiscutible que la demandante conoce todos los domicilios de los demandados. sin embargo, desconocemos totalmente del libelo de la manda y las actuaciones de la misma tampoco contamos con correo electrónico de la demandante.

en cuanto a la señora MYRIAM STELLA DÍAZ CÁRDENAS precisamente he estado solicitando cita para notificarme desde que supimos del embargo sin embargo por la pandemia no nos permitieron presentarnos al juzgado sin embargo se habló con la secretaria vía telefónica para que nos adjudicará una cita.



esto en aras a cumplir nuestras obligaciones con honradez y legalidad.

Sentencia T-025/18

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

por esto ruego a su señoría reponer el auto atacado y en su lugar requerir a la demandante para que cumpla con la carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite.

ya que al día no cuento con copia alguna de la demanda y sus anexos ni del auto admisorio o mandamiento de pago y solo hace poco se pudo vislumbrar los estados electrónicos solo apareciendo esta última actuación y la entrada al despacho del

de la señora Juez.

Atentamente,

SANTIAGO DIAZ CARDENAS
C.C. No.19.422.728 de Bogotá
T.P. No. 145682 del C.S. de la Judicatura.
santidicar@yahoo.com